

vendidos, y la de constituir tambien una dotacion conveniente y estable que fuese del derecho propio y libre de la Iglesia. Enviamos, pues, á la referida muy amada en CRISTO Hija nuestra, al venerable hermano Juan, arzobispo de Tesalónica, con nuestras órdenes é instrucciones oportunas, á fin de que desempeñando cerca de S. M. católica el cargo de delegado nuestro y de esta Santa Sede, y á su tiempo el de nuncio, emplease todos sus esfuerzos para tratar y arreglar allí los negocios de la Religion y de la Iglesia con toda diligencia y atencion. Y solícitos sobre todo de la salvacion de las almas, deseando ardentemente ante todas cosas el proveer á las iglesias de aquel vasto reino, por tanto tiempo viudas, de pastores dignos é idóneos que guiasen á aquellos fieles en la profesion de la fe católica, conforme á las leyes de Dios y de la Iglesia, á la senda de la salvacion eterna, encargamos al mismo venerable hermano que se ocupase en primer lugar de la realizacion de este objeto con la aplicacion mas diligente. Y grande fue en verdad nuestro consuelo cuando, con el auxilio divino y por los esfuerzos de nuestra muy amada en CRISTO Hija, se obtuvo en esta saludable materia el éxito que deseábamos.

«Pero, despues de las muy lamentables vicisitudes que habian aflagido aquel reino, era tal la multitud, gravedad y dificultad de los demás negocios que debian arreglarse, que no fue posible venir á un convenio entre Nos y la misma muy amada en CRISTO hija nuestra María Isabel, reina católica de España, sino despues de una deliberacion larga y laboriosa, habiendo experimentado Nos un grande consuelo en la piedad y decidida voluntad á favor de la Religion mostradas por aquella Soberana en la conclusion de este Convenio. Cuyo Convenio, examinado con madurez por la congregacion de nuestros venerables hermanos los cardenales de la santa Iglesia romana, encargada de los negocios eclesiásticos extraordinarios, lo firmaron los plenipotenciarios elegidos por ambas partes el dia 16 del próximo pasado mes de marzo, á saber: en nuestro nombre, el venerable hermano Juan, arzobispo de Tesalónica; en nombre de la Reina, nuestro amado hijo el noble caballero D. Manuel Bertran de Lis, secretario de Negocios extranjeros de S. M. Quisimos que en este Convenio se estableciese ante todas cosas que la religion católica, apostólica, romana, con todos los derechos de que goza por institucion divina, y por sancion de los sagrados cánones, rija y domine exclusivamente como antes en todo el reino de las Españas, de modo que las calamidades de los tiempos no puedan nunca causarle ningun detrimento, y se destierre cualquiera otro culto: que en todas las universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas y privadas se enseñe con pureza la doctrina católica: que se conserven íntegros é inviolables los derechos de la Iglesia que conciernen principalmente al orden espiritual: que los prelados y los ministros sagrados tengan libertad en el desempeño de sus funciones episcopales y en las del sagrado ministerio, singularmente para custodiar la fe y defender la doctrina de las costumbres y la disciplina eclesiástica, removiendo cualesquiera dificultades é impedimentos; y que se preste por todos la consideracion y honor que se deben á la autoridad y dignidad eclesiásticas. Y á fin de impedir mas y mas que nada pueda por cualquier motivo oponerse al bien de la Iglesia, se ha sancionado, entre otros artículos, que todo aquello que se refiere á las personas y cosas eclesiásticas de que no se hace mencion en el Convenio se trate y administre en un todo conforme á la disciplina canónica y vigente de la Igle-

sia; y que cualesquiera leyes, órdenes y decretos contrarios á este Convenio deben quedar enteramente anulados y suprimidos.

«Y para que los venerables hermanos los prelados de España gocen de mas amplia facultad en conferir los beneficios de sus diócesis, al propio tiempo que hemos confirmado el Convenio concluido el dia 20 de febrero de 1753 por nuestro predecesor Benedicto XIV, de buena memoria, con Fernando VI, rey católico de España, de feliz recuerdo, hemos añadido algunas cosas favorables á la autoridad eclesiástica, y especialmente á sus prelados.

«Y habiéndonos expuesto que la utilidad y las necesidades de aquellos fieles pueblos exigen que se haga en el reino de España una nueva division de las diócesis, hemos juzgado verificarla á su tiempo, de manera que se atienda mejor á la salvacion y necesidades de las almas. Por esta misma razon se establecen en aquel reino nuevas diócesis, al propio tiempo que se reunen algunas con otras que, segun confiamos, podrán restituirse algun dia á su estado primitivo, siendo el deseo principal nuestro y de esta Santa Sede que se aumente y amplie el número de las diócesis. Pero no estando preparado todavía todo lo que se necesita para semejante cambio del estado actual de las iglesias en España, y para determinar los límites de cada diócesis segun el Convenio ajustado, hemos decidido que no se haga innovacion ninguna hasta que el mismo reciba su ejecucion completa, y se expidan otras letras apostólicas nuestras sobre esta nueva circunscripcion de las diócesis. Por consiguiente todos los lugares que, segun el Convenio, deben separarse ó desmembrarse de las diócesis á que pertenecen actualmente, y unirse á otras, serán gobernados por sus actuales Ordinarios, y, si fuese menester, por vicarios que elija esta Sede apostólica, hasta que, fijados los límites por las mencionadas otras letras nuestras apostólicas, se encarguen nuevos pastores de la administracion de aquellos territorios.

«Por lo que respecta á los intereses temporales de las iglesias de España, que con razon, y muy justamente, ocupaban en gran manera nuestros cuidados y solicitud, no hemos omitido el emplear todos nuestros esfuerzos, y procurar con todo empeño que, conforme á las condiciones que habíamos prescrito y que dejamos mencionadas ya, los obispos singularmente, y los cabildos, seminarios y párrocos tengan de la manera mejor que sea posible rentas convenientes y estables, dedicadas perpétuamente á la Iglesia y administradas libremente por ella. Y habiendo sabido por testigos fidedignos que algunos de los bienes que todavía no se han vendido están tan deteriorados y se han hecho tan gravosos por las dificultades de su administracion, que aparece evidente la utilidad de la Iglesia de convertir su precio en rentas del crédito público no transferibles por título alguno, hemos creído deber consentir este cambio, atendiendo á lo que se nos ha expuesto sobre esta utilidad de la Iglesia, con la condicion, sin embargo, de que se haga la permuta en nombre de la Iglesia, á la cual por esta razon deben devolverse aquellos bienes sin dilacion alguna.

«Y en virtud de los ruegos de nuestra muy amada en CRISTO hija la Reina católica de España, con los que nos ha suplicado vivamente queuviésemos á bien cooperar á la tranquilidad de su reino, gravemente expuesta si se quisiesen recuperar ahora los bienes eclesiásticos ya enajenados, teniendo Nos presente la utilidad que redundará á la libertad de la Iglesia de los artículos ajustados en interés suyo, y siguiendo los ejemplos de nuestros predece-

sores, y confiados en que no se repetirán nunca en adelante tales despojos deplorables de las propiedades de la Iglesia, declaramos que los que han adquirido los bienes vendidos de la misma no serán molestados en ningún modo por Nos ni por los romanos Pontífices sucesores nuestros; y que por consiguiente la propiedad de los mismos bienes, las rentas y derechos inherentes á ellos permanecerán inmutables en poder de los mismos y en el de sus causa-habientes. Pero, al mismo tiempo que así lo declaramos, hemos cuidado de que se cumplan con exactitud las cargas que se hallaban anejas á las propiedades vendidas.

«También nos había pedido, entre otras cosas, aquel Gobierno que permitiésemos cierta variación en la manera de exigir y administrar los productos de la Bula de la Cruzada, á cuya petición hemos estimado oportuno dar nuestro consentimiento. Queremos, sin embargo, que, aunque estos productos han sido destinados para formar una parte de la dotación de la Iglesia, tengan todos entendido que ni Nos ni nuestros sucesores quedamos á causa de ello ligados por obligación de ninguna especie en cuanto á la prorogación de la misma Bula, sin que esto redunde en detrimento alguno de la dotación eclesiástica establecida.

«Por último, habiendo sido detenidamente discutido por nuestros venerables hermanos los cardenales de la santa Iglesia romana, que componen la congregación designada para los negocios eclesiásticos extraordinarios, todo cuanto se contiene en este Convenio, y habiéndolo Nos meditado también con maduro exámen, de parecer y acuerdo de los mismos venerables hermanos nuestros, hemos venido en prestarle nuestro asentimiento. Por lo tanto publicamos por estas letras apostólicas todo lo que se ha establecido para el bien de la religión católica, y para el incremento del culto divino y de la disciplina eclesiástica. Y el tenor del Convenio ajustado es como sigue (1):

«Y habiendo, tanto Nos como nuestra muy amada en CRISTO hija María Isabel, reina católica de España, aprobado, confirmado y ratificado estas convenciones, pactos y concordatos en todos y cada uno de sus puntos, cláusulas, artículos y condiciones, y habiéndonos rogado con instancia aquella muy amada en CRISTO Hija nuestra, que para su más firme subsistencia le diésemos la fuerza de la estabilidad apostólica, y le añadiésemos la autoridad y decreto más solemnes, Nos, en la entera confianza de que Dios por su grande misericordia se dignará derramar los copiosos frutos de su divina gracia sobre estos esfuerzos nuestros para arreglar los negocios eclesiásticos en el reino de España, de ciencia cierta, con madura deliberación, y con la plenitud de la potestad apostólica, por el tenor de las presentes aprobamos, ratificamos y aceptamos los capítulos, convenciones, concesiones, pactos y concordatos mencionados, les damos la fuerza y eficacia de la estabilidad y firmeza apostólica; y prometemos y aseguramos, tanto en nuestro nombre como en el de nuestros sucesores, que por parte de Nos y de la Santa Sede se cumplirá y observará sincera é invariablemente todo cuanto en ellos se contiene y promete.

«Y amonestamos y exhortamos en el Señor con las instancias mayores posibles á todos y á cada uno de los actuales prelados de España, y á los que instituyéremos en adelante, igualmente que á sus sucesores, á que observen con asiduidad y diligencia, en lo que á ellos respecta, todo lo que hemos aquí

(1) Aquí iba continuado el texto del Concordato que va inserto en la pág. 155.

decretado para mayor gloria de Dios, utilidad de su santa Iglesia y salvación de las almas.

«Y habiéndose restablecido, según era justo, la libertad del ministerio pastoral, alejando todo impedimento, no dudamos de que todos aquellos prelados, siguiendo las ilustres huellas é imitando los ejemplos de tantos santos obispos con los cuales tanto se ilustró la España, emplearán con el más activo celo, empeño é insistencia todos sus pensamientos, cuidados, consejos y conatos para que brillen más cada día entre los fieles de España la pureza de la doctrina católica, la pompa del culto divino, el esplendor de la disciplina eclesiástica, la observancia de las leyes de la Iglesia, la honestidad de las costumbres, y el amor y la práctica de la virtud y de la piedad cristiana.

«Decretando que las presentes letras no puedan ser notadas ó impugnadas en tiempo alguno por vicio de subrepción, obrepción ó nulidad, ó por defecto de intención nuestra, ni por otro cualquiera, por grande é impensado que sea, sino que sean siempre firmes, válidas y eficaces, y surtan y obtengan sus más plenos é íntegros efectos, y sean observadas invariablemente mientras se guarden las condiciones y pactos que en el tratado se expresan. No obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas dadas en general ni en los concilios sinodales, provinciales y universales, ni las reglas nuestras y de la Cancelaría apostólica, principalmente *De jure quasito non tollendo*, ni las fundaciones de cualesquiera iglesias, cabildos y otros lugares pios, aunque estuviesen corroboradas con confirmación apostólica ó cualquiera otra firmeza, ni los privilegios, indultos y letras apostólicas concedidas, confirmadas ó innovadas en contrario, de cualquiera modo que sea, ni por cualesquiera otras cosas que sean en contrario. Todas y cada una de las cuales cosas, teniendo el tenor de ellas por expresado é inserto palabra por palabra, quedando por lo demás en su fuerza, las derogamos especial y expresamente solo para los efectos que se mencionan.

«En atención, además, á que sería difícil llevar las presentes letras á todos los lugares donde hayan de hacer fe, decretamos y mandamos, en virtud de la misma autoridad apostólica, que sus trasuntos, aunque sean impresos, con tal, sin embargo, de que estén firmados por mano de un notario público, y provistas del sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, merezcan entera fe por todas partes, de la misma manera que si fuesen exhibidas ó manifestadas las presentes letras. Y á mayor abundamiento declaramos nulo y de ningún valor todo lo que de diferente manera se intentase por alguno con cualquiera autoridad, sabiéndolo ó ignorándolo.

«No sea por consiguiente lícito á ninguno el infringir ú oponerse con temeraria audacia á este escrito de nuestra concesión, aprobación, ratificación, aceptación, promesa, ofrecimiento, exhortación, amonestación, decreto, derogación, estatuto, mandato y voluntad. Y si alguno presumiere intentarlo, sepa que incurrirá en la indignación de Dios omnipotente y de sus apóstoles san Pedro y san Pablo.

Dado en Roma, en san Pedro, á 5 de setiembre del año de la Encarnación del Señor 1851, y sexto de nuestro pontificado.— U. P. cardenal pro-datario.— A. cardenal Lambruschini.— Visto de la Curia, D. Bruti.— Lugar † del Sello de plomo.— V. Cugnoni.»

No fue la menor de las satisfacciones sentidas por Pro IX en el primer pe-

riodo de su gobierno el haber podido arreglar las relaciones de la Iglesia con el Estado en España.

Pontífice pacífico, Padre cariñoso, aspira siempre Pío IX á ver tranquilizados los pueblos y florecientes las cristiandades que bajo su báculo apostólico pacen.

¡Lástima que las agitaciones inherentes al espíritu de la época hayan derribado luego aquel concordato, obra de cristiana y fundamentada conciliación!

CAPÍTULO XLIV.

PIO IX DECLARA DOGMA DE FE EL MISTERIO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE LA SANTÍSIMA VÍRGEN.

LA página que vamos á escribir de la historia del gran pontífice Pío IX es sin duda la mas importante de nuestra obra. Bastaria por sí solo el hecho de la Declaracion dogmática del mas bello de los misterios de la vida de la Madre de Dios y de los humanos para hacer célebre é inmortal el nombre del augusto y venerable Pontífice que ha merecido él solo hasta el presente, y en cerca de diez y nueve siglos que es la edad de la Iglesia, alcanzar los dias de Pedro en la cátedra infalible de Roma.

En la série de los siglos hay dos que podemos llamar especialmente de María, porque han presenciado sus dos grandes triunfos y victorias. Estos siglos dichosos son el V y el XIX. El año 431 en el primero de ellos, y el 1854 en el segundo, presenciaron estos dos magníficos triunfos, y los Sumos Pontífices que en tales épocas gobernaban el timon de la nave de la Iglesia fueron san Celestino I y Pío IX aun reinante.

Durante los dias del primero de los dos citados Pontífices, un hombre atrevido se propuso eclipsar la gloria de la santísima Vírgen, impulsado por el satánico orgullo que de su corazon se habia apoderado. Aquel sacrilego fue Nestorio. Adornado de un esclarecido talento, de una elocuencia arrebatadora, se veia continuamente rodeado de turbas que le admiraban y aplaudian, prometiéndole un puesto elevado entre los genios que alcanzan la inmortalidad. Nestorio, no apartándose de las sendas de la rectitud, hubiese sido una gloria de la Iglesia, un apologista de la Religion, y hubiese conseguido la inmortalidad gloriosa de los Justinos, Crisóstomos, Bernardos y demás Padres que fueron astros refulgentes de la militante Jerusalem, sus columnas y mas